



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía  
Demandante: Gabriel Jiménez Cortázar  
Demandado: Ana Feliz Cortázar Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas  
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00041-00  
Decisión: **Designa Curador Ad-Litem y corre traslado Registro de Defunción de la Demandada**

### ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 03 de diciembre hogaño indicando que, se controló término para contestar la demanda al señor LUIS ALFREDO LOZADA CORTAZAR, indicando que este guardo silencio, igualmente se puso de presente el envió de oficio comunicando la inscripción de la demanda con correcciones advertidas por la activa. En último lugar informó *“que, se realizó el registro de la demanda en el registro de personas emplazadas como fue ordenado en el auto admisorio, y que dentro del término no existió pronunciamiento alguno, sin embargo el día 30 de noviembre de 2021 el abogado LUIS GABRIEL GALINDO GARCIA, actuando como apoderado judicial de la señora MARIA NEFFER JIMENEZ DE CARDENAS, allegó memorial solicitando no declarar la pertenencia del inmueble objeto del presente proceso”*.

### CONSIDERACIONES:

Mediante memorial allegado electrónicamente el pasado 30 de noviembre de 2021 como se evidencia en el archivo ([33\\_2021-00041\\_Constancia\\_SolicitudDeNoDeclararPertenencia](#)) el abogado LUIS GABRIEL GALINDO GARCIA, actuando como apoderado judicial de la señora MARIA NEFFER JIMENEZ DE CARDENAS, allegó memorial solicitando no declarar la pertenencia del inmueble objeto del presente proceso, según memorial adjunto el cual acompañó de poder y otros soportes documentales ([34\\_2021-00041\\_Anexos](#)), entre los cuales allega Registro Civil de Defunción de la demandando señora **Ana Feliz Cortázar (q.e.p.d)**, por lo cual se impone el traslado de dicha comunicación a los demás sujetos procesales, a fin de determinar el trámite de la solicitud terminación del proceso de forma anticipada por efecto de una posible aplicación de la causal de falta de legitimación de la causa por pasiva conforme a lo permitido por el numeral 3 del artículo 278 del CGP, el cual señala **“3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”**, igualmente se deberá dar por notificada a la señora María Neffer Jimenez de Cárdenas por conducta concluyente.



Efectuada la publicación de rigor, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, y controlados los términos de ley por la secretaria del Juzgado, sin que a la fecha hubiera comparecido persona alguna, por si o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, se procede a designar curador ad-litem para que represente a **las Personas Inciertas e Indeterminadas**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia; por tal motivo el cargo en cuestión recae en la Doctora **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso.

AGREGAR al expediente las respuestas dadas por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y dejarlas en conocimiento de las partes.

Por lo antes expuesto se:

### RESUELVE:

**PRIMERO. AGREGAR** al expediente el memorial ([33 2021-00041 Constancia SolicitudDeNoDeclararPertenencia](#)) allegado por la señora MARIA NEFFER JIMENEZ DE CARDENAS, junto con el poder y otros soportes documentales ([34 2021-00041 Anexos](#)), entre los cuales allega Registro Civil de Defunción de la demandando señora **Ana Feliz Cortázar (q.e.p.d)**, Correr traslado por tres (03) de conformidad a lo normado en los articulo 110 del CGP y 9 de Decreto legislativo 806 de 2020, una vez venza dicho traslado regresar el expediente al proceso junto con los pronunciamientos que los sujetos procesales hayan hecho al respecto para resolver la solicitud presentada.

**SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA** concluyente a la demandada señora MARIA NEFFER JIMENEZ DE CARDENAS, y **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la Doctor LUIS GABRIEL GALINDO GARCIA identificado con C.C. No. 5823924 y portador de la T.P. No. 359.128 del C. S de la J., como su apoderado, en la forma y términos del poder debidamente conferido ([34 2021-00041 Anexos](#)).

Por secretaría córrasele traslado para contestar la demanda por mensaje de datos al medio electrónico aportado, adjuntando enlace de acceso al expediente electrónico, así como del auto admisorio, demanda y sus anexos, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente.

**TERCERO. DESIGNAR** como curador ad-litem para que represente a las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia a la **Doctora ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ** con C.C: 52327964 y T.P: 83510 del CSJ, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso.

**COMUNÍQUESE** por intermedio de la secretaría del Juzgado de forma inmediata y por el medio más expedito, la designación del cargo, indicando que es de forzosa aceptación, tangasen como datos de contacto los que haya aportado en los procesos donde ejerza actualmente la profesión entre ellos: CARRERA 3 No. 8-55 OFICINA 103 EDIFICIO CRUZADA SOCIAL de Ibagué, Celular 3124310327 e-mail. [Cielo18021@gmail.com](mailto:Cielo18021@gmail.com).

**CUARTO. AGREGAR** al expediente la respuesta dada por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y dejarlas en conocimiento de las partes.



**QUINTO.** Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202100041Pertencia](#)

**SEXTO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA**

Juez

---

<sup>1</sup> "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fc8d1e7e4eaa6964091cb64744b8b824f6a3b615c7c5d9934409ed2da27b2f**

Documento generado en 05/12/2021 06:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>